

**PRUEBAS SELECTIVAS
PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE
ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
RESOLUCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2024 DEL DIRECTOR
GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS.
450 PLAZAS**

**CUESTIONARIO PRÁCTICO
LLAMAMIENTO EXTRAORDINARIO
MADRID, 6 DE MARZO DE 2025**

Don Ramon de Paz Muñoz, titular del pleno dominio sobre un bien inmueble sito en Calle Fernán Gonzalez 7 (Distrito de Salamanca), falleció el 17 de mayo de 2024. El bien Inmueble fue a su vez heredado de sus padres el 5 de marzo de 2001, con un valor catastral en 2024 de 1.233.107€.

En la herencia ha dejado a su única hija, Doña Sandra de Paz Sanz, la nuda propiedad del Inmueble y a su mujer, Doña Montserrat Sanz Fernandez el usufructo vitalicio. Con fecha 11 de junio de 2024 Doña Montserrat y Doña Sandra, como únicas herederas, aceptan la herencia.

El 16 de diciembre de 2024 fallece Doña Montserrat Sanz Fernandez y el pleno dominio del Bien Inmueble referenciado pasa a ser de Doña Sandra en su totalidad.

Como consecuencia de los acontecimientos anteriores no se ha pagado el Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana y el 20 de diciembre de 2024 el Ayuntamiento de Madrid notifica la Providencia de Apremio correspondiente.

Dado que se trataba de un Inmueble antiguo, en 2025 Doña Sandra va a realizar una obra a efectos de instalar placas solares que le permitan aprovechar la energía proveniente del sol, para ello presenta Declaración Responsable a través del Portal del Contribuyente del Ayuntamiento de Madrid el 3 de enero de 2025.

El presupuesto de la obra presentado junto con la Declaración Responsable asciende a 5.000€, iniciándose finalmente las obras el 8 de enero de 2025.

La obra finaliza el 22 de septiembre de 2025, siendo el coste final de la misma 5.489,33€ más IVA.

En base a este supuesto, conteste a las siguientes preguntas:

1. La fecha de inicio del periodo de generación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al tratarse de una transmisión mortis causa, es:

- a. 11 junio 2024
- b. 17 mayo 2024
- c. 18 mayo 2024

2. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2024 fallece Doña Montserrat Sanz Fernandez, extinguiéndose el usufructo y consolidándose, por consiguiente, el pleno dominio en Doña Sandra. Esta transmisión del derecho de usufructo por vía de consolidación:

- a. No produce el devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana toda vez que ya se generó al adquirir la nuda propiedad.
- b. Produce el devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana toda vez que obtiene gratuitamente un incremento patrimonial.
- c. No produce el devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana toda vez que ya sería una operación no sujetada.

3. Hasta el 16 de diciembre de 2024, fecha en que fallece Doña Montserrat, se considera sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- a. Doña Montserrat
- b. Doña Sandra
- c. Doña Montserrat y Doña Sandra en proporción a su participación en el Bien Inmueble.

4. El valor del bien inmueble, a efectos del del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, vendrá determinado:

- a. Por el valor catastral del terreno a efectos del IBI en el momento del devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- b. Por el valor catastral del terreno a efectos del IBI terreno determinado en el momento del devengo del último periodo de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- c. Por el valor catastral del a efectos del IBI terreno determinado en el momento que se liquida el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5. Para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Doña Sandra, por la nuda propiedad:

- a. Se obtiene teniendo en cuenta la totalidad del valor catastral determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Se obtiene restando del valor catastral del bien inmueble la parte del valor correspondiente al derecho de usufructo vitalicio con arreglo a las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. Ninguna de las anteriores es correcta

6. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno, a efectos del cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza será (si el Ayuntamiento se ha ajustado a los límites del TRLRHL):

- a. 0,45
- b. 0,40
- c. 0,23

7. El tipo de Gravamen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será fijado por el Ayuntamiento, que no podrá exceder del:

- a. 20%
- b. 25%
- c. 30%

8. Siendo una transmisión por herencia a su hija y a su cónyuge, el Ayuntamiento de Madrid podrá establecer, mediante ordenanza fiscal, una bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de:

- a. 75%
- b. 90%
- c. 95%

9. El plazo para la presentación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será:

- a. 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- b. 6 meses prorrogables hasta dos años a solicitud del sujeto pasivo.
- c. 6 meses sin posibilidad de prórroga.

10. Notificada la providencia de apremio, el plazo para pagar será hasta:

- a. 5 de enero de 2025
- b. 20 de enero de 2025
- c. 31 diciembre de 2024.

11. Si, notificada la providencia de apremio, se efectúa el pago el 23 de diciembre de 2024:

- a. Se aplica el recargo de apremio reducido del 10% más los intereses de demora correspondientes.
- b. Se aplica el recargo de apremio reducido del 10% sin intereses de demora.
- c. Se aplica el recargo de apremio ordinario del 20% más los intereses de demora correspondientes.

12. Para el cálculo del Impuesto de Bienes Inmuebles a favor de Doña Sandra en el periodo 2025, el tipo de gravamen máximo que podrá exigir es de:

- a. 1,10
- b. 1,15
- c. 1,00

13. Por la instalación de placas solares en el Bien Inmueble, se podrá establecer mediante ordenanza fiscal una bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- a. Potestativa del 50%.
- b. Potestativa del 90%.
- c. Potestativa del 95%.

14. Sobre el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la bonificación por la instalación de placas solares:

- a. Será obligatoria del 95%
- b. Podrá establecerse mediante Ordenanza Fiscal de hasta el 50%.
- c. Podrá establecerse mediante Ordenanza Fiscal de hasta el 95%.

15. El Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se devenga:

- a. 3 de enero de 2025
- b. 8 de enero de 2025
- c. 22 de septiembre de 2025

16. Para el cálculo de la base imponible del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se tendrá en cuenta:

- a. 5.000€ del presupuesto inicial.
- b. 5.489,33€, coste final excluido el IVA.
- c. 6.642,09 toda vez que al coste final de la obra hay que añadirle el IVA.